



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 725-2025-MINEM/CM

Lima, 06 de noviembre de 2025

EXPEDIENTE : "KAYSER 2", código N° 01-02675-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Miguel Orlando Vallejo Diaz
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "KAYSER 2", código N° 01-02675-23, fue formulado el 02 de noviembre de 2023, por Kandy Sarela Vela Salazar, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Oyón, provincia Oyón, departamento de Lima.
2. La Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), mediante Informe N° 011929-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 31 de diciembre de 2023 (fs. 11 al 14), advierte que el petitorio minero "KAYSER 2" se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios "DIVISION OYON 3", código 01-0000708-LC, "COAL MINE", código 01-01068-04, "HUASCAR INCONTRASTABLE", código 01-01131-04, "PISTAC", código 01-01177-04, "JAZMIN", código 11-000397Y-01, y "TULIPAN", código 11-001011X-01. Se adjunta plano de superposición (fojas 16 y 17).
3. Por resolución de fecha 22 de enero de 2024, sustentada en el Informe N° 001049-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, entre otros, ordena se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "KAYSER 2" y se remita a los titulares de los derechos mineros prioritarios, la advertencia de superposición parcial, los cuales por ley son respetados y no se requiere la interposición de oposición.
4. Mediante Escrito N° 01-001370-24-T, de fecha 08 de marzo de 2024, Kandy Sarela Vela Salazar presentó el original de la página entera de la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 08 de marzo de 2024 (fs. 41).
5. Mediante Informe N° 000874-2025-INGEMMET-DCM-UTO, (Informe Técnico Final) de fecha 24 de enero de 2025, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fojas. 178 al 181), se advierte que el petitorio minero "KAYSER 2" se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios "DIVISION OYON 3", "COAL MINE", "HUASCAR INCONTRASTABLE", "PISTAC", "JAZMIN" y "TULIPAN". Asimismo, se señala que las coordenadas UTM del petitorio minero "KAYSER 2" publicadas en los diarios autorizados están correctamente identificadas, por lo que su publicación es correcta.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 725-2025-MINEM/CM

- 
6. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante Informe N° 002061-2025-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 11 de febrero de 2025, señala, entre otros, que revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que el peticionario de "KAYSER 2" ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y que no existe oposición en trámite. Asimismo, señala que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET indica que la cuadrícula peticionada se encuentra superpuesta parcialmente a las concesiones mineras "DIVISION OYON 3", "COAL MINE", "HUASCAR INCONTRASTABLE", "PISTAC", "JAZMIN", y "TULIPAN". por lo que, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera "KAYSER 2" a favor de Kandy Sarela Vela Salazar.
- 
7. Mediante Resolución de Presidencia N° 0664-2025-INGEMMET/PE/PM, de fecha 17 de febrero de 2025, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve otorgar el título de la concesión minera metálica "KAYSER 2", por 200 hectáreas de extensión, a favor de Kandy Sarela Vela Salazar. Asimismo, en el artículo segundo se señala que el titular de la mencionada concesión minera deberá respetar los derechos mineros prioritarios que se indican en el sistema PSAD56, tales como "DIVISION OYON 3", "COAL MINE", "HUASCAR INCONTRASTABLE", "PISTAC", "JAZMIN" y "TULIPAN".
8. Mediante Escrito N° 01-002278-25-T, de fecha 25 de marzo de 2025, Miguel Orlando Vallejo Díaz, solicita se respete el área de su concesión minera "DIVISION OYON 3", "COAL MINE", "HUASCAR INCONTRASTABLE", "PISTAC", "JAZMIN" y "TULIPAN". Por resolución de fecha 29 de mayo de 2025, sustentada en el Informe N° 007363-2025-INGEMMET-DCM-UTN, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone se trámite el citado escrito como recurso de revisión, el mismo que fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 000665-2025-INGEMMET/PE, de fecha 27 de junio de 2025.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
9. Solicita que se respete el área de su concesión minera "TULIPAN", de acuerdo a las normas legales vigentes en virtud a la existencia de la superposición de la concesión minera "KAYSER 2".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0664-2025-INGEMMET/PE/PM que otorga el título de la concesión minera "KAYSER 2", otorgado en favor de Kandy Sarela Vela Salazar, se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 725-2025-MINEM/CM

por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas.

- 
- 
11. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncias, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.
12. El primer, cuarto, quinto y último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que establece que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) efectúa la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) de las coordenadas UTM de los vértices de los petitorios mineros, de las concesiones mineras, de las concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero que tengan coordenadas UTM referidas al PSAD56, en base al informe de la Dirección de Catastro Minero. Los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84. Los derechos mineros que se formulen y otorguen conforme al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), contarán con sus coordenadas equivalentes en el sistema PSAD56 asignadas por el INGGMMET, utilizando los parámetros de HEIGHES, en caso se superpusieran a derechos mineros prioritarios formulados o que hayan adquirido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56. Las coordenadas UTM de los vértices de concesión minera, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), determinan la ubicación respectiva para todos los efectos jurídicos.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
13. De la norma citada anteriormente se establece que, los derechos mineros prioritarios que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56 o hubieran sido formulados en este sistema, obligatoriamente serán respetados en cuanto a su ubicación y área por las concesiones mineras posteriores otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84.
14. En el caso de autos, se tiene que en el trámite de la concesión minera "KAYSER 2", se advirtió que fue formulado bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS84, así como de la existencia, entre otros, de los derechos mineros prioritarios "DIVISION OYON 3", "COAL MINE", "HUASCAR INCONTRASTABLE", "PISTAC", "JAZMIN" y "TULIPAN", bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56. Por tanto, al expedirse el título de concesión minera "KAYSER 2", éste comprende, entre otros, el respeto del área de los derechos mineros prioritarios "DIVISION OYON 3", "COAL MINE", "HUASCAR INCONTRASTABLE", "PISTAC", "JAZMIN" y "TULIPAN", consignando sus coordenadas UTM a respetar, además del nombre de la concesión, código único y extensión en hectáreas.
15. La palabra "respeto" debe interpretarse como el otorgamiento de una concesión sobre las áreas libres y no como la posibilidad de coexistencia de dos derechos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 725-2025-MINEM/CM

mineros sobre una misma área y, por lo tanto, el título de las concesiones mineras formuladas bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS84, se otorga por el área libre producto del respeto de los derechos mineros prioritarios existentes con coordenadas PSAD 56 y no significa que sea por el total de las cuadrículas solicitadas.

16. Con relación a lo señalado por el recurrente en el punto 09 de la presente resolución, debe estarse a lo señalado en el numeral anterior.
17. Asimismo, se debe precisar que las coordenadas a respetar, entre otros, por parte de la concesión minera "KAYSER 2" de los derechos mineros prioritarios "DIVISION OYON 3", código 01-0000708-LC, "COAL MINE", código 01-01068-04, "HUASCAR INCONTRASTABLE", código 01-01131-04, "PISTAC", código 01-01177-04, "JAZMIN", código 11-000397Y-01 y "TULIPAN", código 11-001011X-01, se encuentran descritas en el artículo segundo de la resolución impugnada, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, artículo citado en el punto 13 de la presente resolución; de donde se tiene que la resolución venida en revisión se encuentra expedida conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Miguel Orlando Vallejos Diaz contra la Resolución de Presidencia N° 0664-2025-INGEMMET/PE/PM, de fecha 17 de febrero de 2025, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

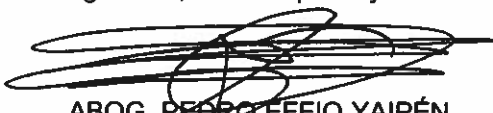
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

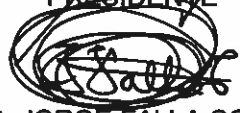
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Miguel Orlando Vallejos Diaz contra la Resolución de Presidencia N° 0664-2025-INGEMMET/PE/PM, de fecha 17 de febrero de 2025, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAÑAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)